

de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca que aprobó la inclusión en el Registro Municipal de Solares del inmueble sito en la calle Generalísimo, número 53, de aquella capital; se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Bernardo Cortés Alonso y de doña Luisa Hernández Mirueña, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, fechas veintitrés de enero y doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, esta última confirmatoria en reposición de la primera, que denegaron la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la casa número cincuenta y tres de la calle del Generalísimo, de Salamanca, revocando así la dictada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos; debemos declarar y declaramos nulas las expresadas resoluciones ministeriales, y asimismo declaramos procedente la inscripción de la expresada finca en el Registro Municipal de Solares, que en consecuencia mandamos. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—José Luis Ruiz. Pablo García Manzano.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.—Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Evaristo Cabrera.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

30795

ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Construcciones Argeva, S. L.», como demandante, representada por el Procurador don Ramón Gayoso Rey y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 30 de mayo de 1970, sobre imposición de multa y realización de determinadas obras, se ha dictado el 5 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Argeva, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, en la que se impuso a la citada recurrente una multa de quince mil pesetas, con obligación además de realizar determinadas obras en la finca sita en la calle Carbanillo, bloque nueve, de la colonia "Argeva", de Madrid, debemos declarar y declaramos que las referidas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

30796

ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Florentino de Lope González, como demandante, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de diciembre de 1969, sobre imposición de multas por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial y realización de obras, se ha dictado el 11 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Florentino de Lope González, casado con doña Amelia Rebollo Castrillo, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve—registro de salida de dieciséis de diciembre—, que declaró inadmisibile el recurso de alzada y firme la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda del anterior nueve de mayo, recaída en expediente sancionador número trescientos treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis, cuya citada resolución del Ministerio de la Vivienda fue confirmada en trámite de reposición por otra del mismo Departamento de doce de junio de mil novecientos setenta, también impugnada en la súplica de la demanda, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales por ser ajustados a derecho tanto la inadmisibilidad de la alzada como la firmeza en vía administrativa de la también mencionada Resolución sancionadora de la Dirección General de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Angel Martín del Burgo.—(Rubricados.)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con el mismo, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

30797

RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.007.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.007, promovido por «Metalúrgica Galaica, S. A.», representada por el Procurador don José Granados Weil, contra Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1975 y 21 de junio de 1976, sobre caducidad de concesión de un aprovechamiento hidráulico con destino a producción de energía eléctrica, de aguas del río Forcada, en término municipal de Valdoviño (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Metalúrgica Galaica, S. A.», contra las Ordenes ministeriales de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y la recaída al resolverse el recurso de reposición interpuesto contra la misma, y que se notificó a la Sociedad accionante el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.